

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Héctor Javier Madrid Cárdenas

NOMBRE DEL TUTOR:

Dra. Briccida Magali Robles Piedrahita

Samborondón, Mayo 2026

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **HÉCTOR JAVIER MADRID CÁRDENAS,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"DEBIDO PROCESO VERSUS INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS",** presentado como requisito previo a obtener el grado de **ABOGADO,** el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

DRA. BRICCIDA MAGALI ROBLES PIEDRAHITA

TUTOR

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Nombres y apellidos: Héctor J. Madrid Cárdenas

Filiación Institucional: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo institucional: hmadrid@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

A Dios por ser siempre guía en mi andar y a mi madre por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que directa e indirectamente han impulsado el logro de esta meta profesional.

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar la incidencia del uso de la inteligencia artificial (IA) en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas (SRI) en Ecuador, amparado en las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución. Como antecedente, se parte del proceso de transformación digital de las Administraciones Tributarias, que ha incorporado herramientas tecnológicas para optimizar la fiscalización y gestión de riesgos. La metodología empleada es de tipo cualitativo, con enfoque dogmático-jurídico y análisis normativo, complementado con revisión doctrinaria sobre inteligencia artificial y derecho administrativo. En este contexto, se examinan los principales riesgos que el uso de sistemas automatizados puede generar, tales como la falta de motivación suficiente en los actos administrativos, la opacidad en la toma de decisiones y las posibles limitaciones al derecho a la defensa de los contribuyentes. Como resultado, se identifica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no cuenta con una regulación específica que garantice la transparencia y control de estas tecnologías. Finalmente, se plantea reformar el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para incorporar una norma que asegure la observancia del debido proceso en el uso de inteligencia artificial en materia tributaria.

Palabras clave:

Incidencia, inteligencia artificial, debido proceso, motivación, Constitución, control tributario.

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

Abstract

This article aims to analyze the impact of artificial intelligence (AI) on the control activities of the Internal Revenue Service (SRI) in Ecuador, within the framework of due process guarantees recognized in the Constitution. As background, it begins with the digital transformation of tax administrations, which has incorporated technological tools to optimize auditing and risk management. The methodology employed is qualitative, with a dogmatic-legal approach and normative analysis, complemented by a doctrinal review of artificial intelligence and administrative law. In this context, the main risks that the use of automated systems can generate are examined, such as insufficient justification in administrative acts, opacity in decision-making, and potential limitations on taxpayers' right to defense. The findings indicate that the Ecuadorian legal system lacks specific regulations to guarantee the transparency and control of these technologies. Finally, it is proposed to reform the Tax Code and the Organic Law of Internal Tax Regime to incorporate a rule that ensures due process in the use of artificial intelligence in tax matters.

Keywords:
Incidence, artificial intelligence, due process, motivation, constitution, tax control.

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

Tabla de contenido

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 1
INFORMACIÓN DEL AUTOR 2
DEDICATORIA 3
AGRADECIMIENTO 4
Resumen 5
Palabras clave: 5
Abstract 6
Keywords: 6
1. Introducción 8
2. Desarrollo conceptual 9
2.1. El debido proceso como garantía constitucional 9
2.1.1. Elementos esenciales del debido proceso 11
2.2. El debido proceso en materia tributaria 12
2.3. Facultades de control de la Administración Tributaria ecuatoriana 14
2.4. El uso de Inteligencia Artificial en la Administración Pública 16
2.4.1. Perspectiva Regional: Ecuador versus la región en el uso de Inteligencia Artificial 17
2.4.2. El uso de Inteligencia Artificial en los actos de control del Servicio de Rentas Internas 18
2.5. Riesgos jurídicos del uso de Inteligencia Artificial en actuaciones tributarias del poder público ecuatoriano 21
3. Discusión y análisis de la problemática 23
4. Propuesta 27
5. Conclusiones 29
6. Recomendaciones 31
Referencias 31

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

1. Introducción

En el contexto de la transformación digital, las Administraciones Tributarias han incorporado progresivamente herramientas tecnológicas avanzadas con el propósito de optimizar sus procesos de control, fiscalización y recaudación.

Según la (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2020):

> Los procesos en los que originalmente se utilizaba papel y se llevaban a cabo en parte de forma manual se han digitalizado progresivamente, lo que ha permitido un mayor intercambio de datos dentro de la administración y los organismos gubernamentales, la incorporación de datos de terceros y el uso de herramientas analíticas mejoradas. (p.12)

En Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI) ha adoptado mecanismos automatizados e inteligencia artificial (en adelante IA) para el análisis, control y detección de riesgos fiscales, con el propósito de aumentar su eficiencia operativa y reducir la evasión fiscal, lo que plantea nuevos desafíos en relación con la protección de los derechos de los contribuyentes, particularmente en lo concerniente al debido proceso.

El artículo 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) reconoce al debido proceso como una garantía fundamental que limita el ejercicio del poder público y asegura que toda actuación administrativa respete principios como la legalidad, la motivación y el derecho a la defensa. En este contexto (Gordillo, 2013) ha señalado que: “La motivación de los actos administrativos constituye la

fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad." (p.351)

La (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2025) advierte que: "El uso de IA puede generar riesgos relacionados con sesgos algorítmicos, falta de transparencia y afectaciones a derechos fundamentales si no existen mecanismos adecuados de control."

En consecuencia, surge la necesidad de analizar si el uso de IA por parte del SRI es compatible con las garantías del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El presente artículo tiene como objetivo examinar dicha relación, identificar los riesgos jurídicos asociados y evaluar la suficiencia del marco normativo vigente. Para ello, se emplea una metodología cualitativa de enfoque dogmático-jurídico, basada en el análisis comparado de normas, doctrina, principios aplicables y estudio de casos prácticos. Asimismo, se proponen reformas orientadas a armonizar el uso de IA con los derechos fundamentales en materia tributaria.

2. Desarrollo conceptual

2.1. El debido proceso como garantía constitucional

Desde la perspectiva de una contextualización general, el debido proceso se configura como una garantía esencial dentro del Estado de derechos, que tiene como fin asegurar que las actuaciones de las Administraciones Públicas que conforman el Estado respeten y observen, como mínimo, los principios básicos que protegen

los derechos de todo ciudadano frente al poder estatal.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso encuentra su reconocimiento expreso el artículo 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el cual dispone que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso", lo que significa que el Estado ecuatoriano debe asegurar que las reglas y principios del debido proceso se cumplan, de lo contrario, será responsable de las violaciones a este derecho fundamental.

La (Organización de los Estados Americanos OEA, 1978) en el Pacto de San José, en su artículo 8, reconoce: "El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías en procedimientos donde se determinen sus derechos u obligaciones."

En la misma línea, la (Corte Constitucional del Ecuador, 2018) mediante sentencia 234-18-SEP-CC (Caso No. 2315-16-EP) ha generado un precedente como hito fundamental sobre el debido proceso, el cual establece que: "El debido proceso constituye un derecho de protección y un principio constitucional primordial, concebido como el conjunto de derechos y garantías propias de las personas."

En otro contexto, (Hoyos, 1998) dice que: "El debido proceso constituye un derecho fundamental integrado por múltiples garantías procesales orientadas a la tutela efectiva de derechos."

Finalmente, el debido proceso constituye un eje estructural de las actuaciones del poder público, por lo cual estas actuaciones deben acatar lo que prescribe el artículo

426[1] de la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.1. Elementos esenciales del debido proceso

El debido proceso se materializa a través de garantías fundamentales que deben observarse en toda actuación estatal, especialmente en procedimientos administrativos donde se determinen derechos u obligaciones de los ciudadanos. Entre los principales elementos se encuentran el derecho a la defensa, la motivación, la legalidad y la seguridad jurídica.

El derecho a la defensa garantiza que toda persona pueda conocer las actuaciones iniciadas en su contra, acceder a la información relevante y ejercer oportunamente mecanismos de contradicción y prueba.

El principio de motivación exige que las decisiones administrativas expresen de forma clara los fundamentos fácticos y jurídicos que las sustentan, permitiendo su control y legitimidad.

El principio de legalidad obliga a que toda actuación administrativa se encuentre respaldada en normas previamente establecidas.

La seguridad jurídica garantiza que las actuaciones del Estado se desarrollen conforme a normas claras y previsibles, generando confianza legítima en los ciudadanos respecto de las decisiones de la Administración Pública.

[1] Todas las personas, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, están sujetos a la Constitución; y que todos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

En Ecuador estas garantías encuentran reconocimiento constitucional principalmente en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyendo límites esenciales al ejercicio del poder público y parámetros obligatorios en toda actuación administrativa, incluyendo aquellas desarrolladas mediante herramientas tecnológicas y sistemas automatizados.

2.2. El debido proceso en materia tributaria

El debido proceso en materia tributaria constituye una garantía constitucional aplicable a la relación entre la Administración Tributaria (en adelante AT) y el contribuyente, orientada a evitar actuaciones arbitrarias en el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

En términos doctrinarios, el debido proceso tributario puede entenderse como el conjunto de garantías que aseguran que la determinación, recaudación y control de las obligaciones fiscales se realicen conforme a procedimientos previamente establecidos, respetando los derechos de defensa, contradicción y legalidad. En este sentido, (Wilson Manolo Rodas B. , 2006) señala que: “Las garantías del debido proceso constituyen uno de los más importantes principios aplicables en materia tributaria.”

El debido proceso no solo debe observarse en sede judicial, sino que también en procedimientos administrativos de control, fiscalización y sanción tributaria. En Ecuador, el (Código Tributario, 2005) (en adelante CT) en su artículo 74 establece que: “Los actos administrativos deberán emitirse por el órgano competente y con observancia de las garantías del debido proceso.”

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea consistente en torno al debido proceso en materia tributaria, destacando que las actuaciones de la Administración deben observar de manera estricta las garantías del derecho a la defensa y la motivación:

Sentencia No. 1331-18-EP/23: "Reconoció que la tutela judicial efectiva comprende el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia."

Sentencia No. 1158-17-EP/21: "Señaló que toda actuación estatal debe encontrarse debidamente motivada tanto en sus fundamentos jurídicos como fácticos."

Sentencia No. 027-13-SEP-CC: "Definió a la seguridad jurídica como la certeza de que la situación jurídica de las personas solo puede modificarse mediante procedimientos previamente establecidos."

En conclusión, el debido proceso en materia tributaria se configura como un eje estructural que limita el ejercicio de la potestad de la AT, asegurando que sus actuaciones se desarrollen dentro de un marco de legalidad, razonabilidad y respeto a los derechos fundamentales.

Bajo esta perspectiva, en el contexto tributario ecuatoriano, el debido proceso no solo cumple una función garantista, sino que actúa como un límite estructural frente al uso creciente de mecanismos automatizados de control, cuya implementación, en ausencia de regulación específica, puede derivar en formas sofisticadas de arbitrariedad administrativa.

2.3. Facultades de control de la Administración Tributaria ecuatoriana

Las facultades con las que cuenta el SRI son herramientas que permiten ejercer controles sobre las obligaciones tributarias de los contribuyentes, pero se encuentran limitadas al estricto cumplimiento del principio de legalidad y las normas del debido proceso.

El (Código Tributario, 2005) en su artículo 67 reconoce las facultades con las que cuenta la AT ecuatoriana, mismas que le permiten ejercer controles de verificación, recaudación, sanción y determinación de obligaciones tributarias; entre las cuales adquieren especial relevancia para el presente análisis la facultad determinadora y la facultad sancionadora, debido a su vinculación con los procesos automatizados de control tributario.

- **Facultad determinadora o de control**

Permite al SRI realizar actuaciones de control administrativo tributario para verificar o determinar inconsistencias o conductas evasivas de los contribuyentes, para ejercer esta facultad, la Administración puede realizar requerimientos de información, auditorías, inspecciones y cruces de información.

El artículo 68 del (Código Tributario, 2005) establece que la facultad determinadora o de control: "Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

La (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004) (en adelante LORTI), en su artículo 107-A aborda los controles que puede realizar el SRI por medio de cruces de

información, para determinar diferencias que se puedan detectar en la propia información del contribuyente, así como también, la obligación de notificar estas diferencias en legal y debida forma. En esta misma línea (Andrea Moya, 2022) especifica que: "El procedimiento abreviado que se detalla en el artículo 107-A solo debería activarse cuando se cumple con los supuestos establecidos en la ley."

La (Corte Nacional de Justicia , 2026) ha determinado mediante Resolución No. 02-2026 como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho que está relacionado con la facultad de control: "Cuando la Administración Tributaria detecte valores en las cuentas bancarias del contribuyente que a su criterio debían ser declarados, tiene la obligación de probar que son ingresos y por otro lado que son gravables."

- **Facultad sancionadora**

Permite a la AT imponer sanciones por el incumpliendo, estas pueden ser: multas, clausuras o medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ser una facultad de carácter punitivo, el SRI la debe ejercer aplicando principios básicos de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, puesto que el contribuyente estará exento de cualquier sanción hasta que se demuestre lo contrario, en tal sentido, quien debe demostrar la existencia de la infracción es la Administración. Esta facultad está relacionada con las actuaciones de control tributario del SRI y a menudo suele realizarse con base en presunciones que no garantizan una adecuada motivación.

2.4. El uso de Inteligencia Artificial en la Administración Pública

La IA ha transformado la gestión de las Administraciones Públicas, permitiendo optimizar procesos y manejar grandes volúmenes de información con mayor eficiencia. En Ecuador, su incorporación en los actos administrativos responde a la necesidad de modernizar la gestión estatal; sin embargo, su implementación no debe entenderse como un reemplazo del funcionario público, sino como una herramienta de apoyo que debe operar bajo criterios de transparencia, legalidad y control.

La (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, 2024) dice que el: "uso de la IA en el sector público puede aumentar la productividad, la capacidad de respuesta de los servicios públicos y fortalecer la rendición de cuentas de los gobiernos", pero también aclara que los gobiernos deben mitigar los riesgos potenciales, creando un entorno propicio para una IA confiable.

La Corte Constitucional del Ecuador no se ha pronunciado de forma específica sobre uso de esta herramienta, pero si ha construido jurisprudencia vinculante sobre la garantía de la motivación, mediante sentencia 1158-17-EP/21 en la que establece los límites constitucionales, los cuales se verían vulnerados si los jueces utilizan IA para generar fallos equivocados o inexactos.

El principal riesgo del uso de IA en la Administración Pública no radica en la tecnología, sino en la forma en que esta es aplicada, ya que los sistemas automatizados no son completamente neutrales y pueden generar nuevas formas de discrecionalidad si carecen de control y supervisión humana. Por ello, la IA debe

complementar, y no sustituir, el juicio jurídico del funcionario público, garantizando decisiones motivadas, transparentes e impugnables, en concordancia con principios como la legalidad, el debido proceso y el derecho a la defensa dentro del entorno digital.

2.4.1. Perspectiva Regional: Ecuador versus la región en el uso de Inteligencia Artificial

En América Latina, algunos países han desarrollado avances regulatorios y criterios institucionales sobre el uso de IA en la Administración Pública. Según (La Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, 2024) en países como Brasil, Chile, Uruguay (pioneros) y otros como Colombia y Argentina (adoptantes), se han desarrollado políticas públicas orientadas a la transformación digital del Estado, incluyendo lineamientos sobre el uso ético y responsable de la IA.

Chile, por ejemplo, ha impulsado una Política Nacional de Inteligencia Artificial[2], así como también ha incorporado a su marco regulatorio la Ley IA y Código de Ética Judicial (Acta No. 244-2025).

Por su lado, Colombia ha desarrollado criterios jurisprudenciales relevantes sobre IA y debido proceso. En el ámbito administrativo y judicial la (Corte Constitucional de Colombia , 2024) mediante Sentencia T-323/2024: “Estableció que las herramientas de IA no pueden sustituir el razonamiento humano ni la motivación de las decisiones públicas, debiendo operar únicamente como mecanismos de apoyo

[2] Política que reafirma la visión de una tecnología al servicio de las personas, centrada en los principios de ética, inclusión y responsabilidad.

sujetos a control humano.”

El precedente que sienta la sentencia T-323/2024 representa un elemento crucial en lo referente al análisis de derecho comparado, en la medida en que evidencia un enfoque garantista frente al uso de IA en la toma de decisiones públicas, el cual aún se encuentra en desarrollo en el caso ecuatoriano.

Según el (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD , 2024) en Colombia: “En las dimensiones del ecosistema de datos y la visión del sector público, el país ha alcanzado un nivel “Transformador”, lo que refleja condiciones favorables para el desarrollo de IA.”

En contraste, Ecuador ha avanzado en procesos de digitalización administrativa y uso de herramientas tecnológicas dentro de las actuaciones del SRI; sin embargo, aún no cuenta con una regulación específica sobre IA aplicada a procedimientos administrativos y tributarios. Esta ausencia normativa genera desafíos relacionados con la transparencia, la motivación y la protección del debido proceso en actuaciones automatizadas.

2.4.2. El uso de Inteligencia Artificial en los actos de control del Servicio de Rentas Internas

El avance de la IA en los actos del poder público ecuatoriano es más relevante en actividades derivadas del ámbito tributario, particularmente en las actuaciones de control que realizar el SRI a los sujetos pasivos de impuestos, el uso de estas nuevas tecnologías ha permitido a la AT ecuatoriana optimizar sus procesos que se centran en la evasión fiscal y la recaudación efectiva de tributos.

En términos operativos, la AT ha incorporado sistemas de análisis de datos que permiten realizar cruces de información provenientes de diversas fuentes, tales como declaraciones tributarias, comprobantes electrónicos, información bancaria y reportes de terceros. Estos sistemas, apoyados en modelos algorítmicos, permiten identificar patrones de comportamiento, generar alertas de riesgo y priorizar casos para procesos de control más exhaustivos.

La incorporación de IA en las actuaciones de control tributario plantea importantes desafíos desde una perspectiva jurídica. En particular, surge la necesidad de analizar en qué medida las decisiones o actuaciones basadas en sistemas automatizados cumplen con las garantías del debido proceso y aseguran la confianza legitima de los contribuyentes.

Adicionalmente, el uso de datos masivos y modelos predictivos implica el riesgo de que errores, inconsistencias o sesgos en la información procesada se traduzcan en decisiones administrativas que afecten de manera injustificada a los contribuyentes. Por lo cual, resulta fundamental que la AT garantice mecanismos de verificación y control que permitan validar los resultados generados por los sistemas de IA.

En cuanto a la normativa ecuatoriana, si bien el (Código Orgánico Administrativo (COA), 2017) establece la obligación de motivar los actos administrativos y garantiza el derecho de los administrados a conocer las razones de las decisiones que les afectan, no existe una regulación específica en el CT y la LORTI que aborde el uso de IA en los procesos de control tributario. Esta ausencia normativa genera un vacío en cuanto a los estándares que deben cumplir los sistemas automatizados

para ser compatibles con las garantías constitucionales.

2.4.2.1. Los algoritmos en la toma de decisiones tributarias

Desde la perspectiva del control tributario, los algoritmos constituyen el núcleo de los sistemas de IA que utiliza el SRI para ejecutar sus controles previos y posterior, mismos que le permiten procesar datos masivos para generar resultados en resumen orientados a evitar y controlar la evasión fiscal.

La (Universidad Europea , 2025) en términos generales define al algoritmo como:

> Una secuencia ordenada y finita de instrucciones para realizar un cálculo, desarrollar una tarea o resolver un problema específico. Cada paso en un algoritmo está bien definido y puede ser ejecutado para producir un resultado. Los algoritmos son la base de la programación y se utilizan para diseñar programas que ejecuten tareas específicas.

Mireille Hildebrandt[3] sostiene que los sistemas algorítmicos, aunque eficientes, pueden generar una "opacidad estructural" que dificulta el control y compromete principios esenciales como la transparencia. En la misma línea, Danielle Citron[4] advierte que las decisiones automatizadas pueden derivar en afectaciones al debido proceso si no existe la posibilidad real de comprender y cuestionar los criterios utilizados por el sistema.

En el ámbito jurisprudencial comparado, el caso *State of Wisconsin v. Loomis*[5] en

[3] Es una **abogada y filósofa neerlandesa** que trabaja en la intersección del derecho y la informática.
[4] Es una **académica jurídica estadounidense.**
[5] Es una sentencia histórica de la Corte Suprema de Wisconsin (Estados Unidos) que abordó el uso de algoritmos y herramientas de IA en una sentencia penal.

Estados Unidos resulta ilustrativo, en el cual se cuestionó el uso de un algoritmo de evaluación de riesgo, mediante un programa informático Compas[6], en resumen, los jueces concluyeron que el programa informático se había basado únicamente en factores habituales para medir peligrosidad y que su uso no puede ser determinante ni sustituir el juicio humano, por otro lado, también indicaron que su opacidad limitó el derecho de defensa del afectado.

Partiendo de la conceptualización general de un algoritmo, su aplicación en el ámbito tributario plantea interrogantes relevantes en el ámbito jurídico, puesto que debe considerarse que los resultados que generen estos sistemas no son neutros, ya que depende de la calidad de información y los criterios aplicados con los que fueron configurados.

En consecuencia, los algoritmos no deben concebirse como mecanismos autónomos de decisión, sino como herramientas de apoyo sujetas al control humano, cuya utilización debe integrarse dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico, particularmente en lo relativo a la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica de los contribuyentes.

2.5. Riesgos jurídicos del uso de Inteligencia Artificial en actuaciones tributarias del poder público ecuatoriano

La fiscalización y el control es un pilar fundamental en las gestiones de la AT ecuatoriana, ya que por medio de estos se garantiza el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los sujetos pasivos de impuestos. La gestión para

[6] Es un software de gestión de casos y apoyo a la toma de decisiones, desarrollado por la empresa **Equivant.**

cumplir con éxito estos controles se resume en un proceso complejo que abarca un sin número de aristas en legal y debida forma.

A propósito del uso de las nuevas tecnologías, el SRI ha encaminado importantes esfuerzos para acoplar sus gestiones con el uso de la IA, en el año 2025 comenzó a implementar el Programa Orión[7], hasta el momento la mayor inversión tecnológica que se ha realizado, con el fin de modernizar el sistema tributario ecuatoriano, facilitando el intercambio de información y ejecutando controles más eficientes que ayuden a mejorar la recaudación fiscal.

Según la revista (Forbes Ecuador, 2025):

> Uno de los objetivos más relevantes del programa Orión es superar las limitaciones operativas tradicionales del SRI. En lugar de depender exclusivamente de auditorías manuales realizadas por funcionarios, la inteligencia artificial permite ampliar el alcance del control tributario, con la posibilidad incluso de cubrir la totalidad del catastro de contribuyentes.

La implementación de estas tecnologías no representa un problema en sí, más bien refleja una evolución necesaria y alineada con tendencias internacionales en materia de control fiscal, el verdadero problema se concentra en que el desarrollo tecnológico no ha sido acompañado por un marco normativo específico.

El control sistematizado mediante IA que ejecuta del SRI puede vulnerar derechos

[7] Orión constituye actualmente el eje central de la transformación digital del SRI y representa la principal iniciativa mediante la cual la AT ecuatoriana ha comenzado a incorporar IA en sus procesos de control. Desde una perspectiva funcional, Orión no es únicamente un software específico, sino un ecosistema tecnológico integral que articula varias herramientas: IA, analítica de datos (Big Data), automatización de procesos, ciberseguridad y renovación de hardware institucional.

fundamentales y generar riesgo debido a que no existe una garantía de que los algoritmos ejecutados en estos procesos cumplen con criterios humanos que permitan tomar una decisión adecuada, entre los principales riesgos jurídicos se identifican:

Ausencia de motivación en controles masivos: Los sistemas automatizados pueden generar actuaciones basadas en errores, inconsistencias o inferencias algorítmicas insuficientemente explicadas.

Falta de transparencia y explicabilidad: La complejidad técnica de los algoritmos dificulta conocer los criterios utilizados en los procesos de control tributario.

Automatización excesiva de decisiones administrativas: Existe el riesgo de sustituir el juicio humano por sistemas automatizados en etapas relevantes del procedimiento tributario.

Riesgos en el uso de datos: El tratamiento masivo de información tributaria puede afectar principios de legalidad, proporcionalidad y protección de datos de los contribuyentes.

3. Discusión y análisis de la problemática

La incorporación de IA en la AT ha fortalecido la fiscalización y el procesamiento de información; sin embargo, el CT y la LORTI aún no regulan de forma específica el uso de sistemas automatizados, generando riesgos de inseguridad jurídica y posibles afectaciones al debido proceso.

Debido proceso versus inteligencia artificial en las actuaciones de control del Servicio de Rentas Internas

Los siguientes casos evidencian cómo los procesos automatizados de control tributario pueden generar inconsistencias cuando no existe revisión humana previa ni parámetros normativos claros. Para este análisis, se omite la identificación de los contribuyentes en observancia del principio de confidencialidad tributaria.

Caso de análisis No. 1

En un proceso automatizado de control relacionado con el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el SRI remitió un correo electrónico informativo a una contribuyente persona natural, indicando que existían diferencias por pagar del ISD por consumos realizados con tarjetas de crédito en el exterior correspondientes al año 2025 según la información reportada por las instituciones financieras. En la comunicación, la AT señalaba que los consumos efectuados en el exterior ascendían a USD 36,426.63 y que sobre dicho valor menos el descuento de la base anual exenta el ISD calculado era USD 1,562.09 y que las instituciones financieras habían retenido USD 1,283.72 y que por lo tanto el contribuyente mantenía un supuesto saldo pendiente de pago de USD 278.37.

No obstante, una vez revisados los estados de cuenta y registros bancarios personales, el contribuyente detectó que los valores reportados por la AT no coincidían con la información real de sus consumos y movimientos financieros. La inconsistencia evidenciaba errores derivados del cruce automatizado de información realizado por la Administración.

El problema jurídico adquiere mayor relevancia debido a que el correo remitido por el SRI señalaba expresamente que no era necesario responder a la comunicación;

sin embargo, simultáneamente establecía un plazo para justificar las diferencias detectadas y advertía sobre la necesidad de regularizar el supuesto saldo pendiente de ISD.

En la práctica, esta situación genera una contradicción procedimental importante, ya que, aunque formalmente la Administración presenta el requerimiento como un acto meramente informativo, materialmente produce efectos que obligan al contribuyente a ejercer acciones de justificación para evitar futuras consecuencias tributarias. En caso de no desvirtuar oportunamente las inconsistencias identificadas por el sistema automatizado, dichas diferencias se convierten en obligaciones vencidas exigibles por la AT.

Este caso evidencia cómo la automatización de procesos de control tributario, cuando no cuenta con mecanismos adecuados de validación humana y revisión técnica previa, puede trasladar al contribuyente la carga de corregir errores originados por los propios sistemas utilizados por la Administración.

En resumen, el contribuyente no cancelo el supuesto valor pendiente de pago y por consiguiente solicitó a la AT en atención al derecho de petición que se le proporcione un detalle pormenorizado de los valores (consumos) que formaron parte del cruce de información para conciliar con su información personal.

Caso de análisis No. 2

Una sociedad ecuatoriana con domicilio tributario en la ciudad de Manta recibió una comunicación electrónica emitida por el SRI mediante la cual se identificaban supuestas inconsistencias relacionadas con las declaraciones efectuadas respecto de

las retenciones aplicadas sobre utilidades acumuladas hasta el 31 de julio de 2025.

Tras revisar la información contable y tributaria correspondiente, la empresa determinó que las diferencias detectadas por la AT provenían de un cruce automatizado de información que no consideró adecuadamente la lógica normativa aplicable al cálculo del impuesto sobre dividendos vigente en distintos periodos, valor que se descuenta de la base imponible para calcular la retención sobre utilidades no distribuidas.

Hasta el 31 de agosto de 2025, el cálculo del impuesto a la renta sobre dividendos se realizaba sobre el 40% del dividendo efectivamente distribuido, siendo este valor el que debía registrarse en el casillero correspondiente del formulario de retenciones en la fuente. Posteriormente, la normativa tributaria modificó el mecanismo de cálculo, estableciendo la aplicación de un impuesto único equivalente al 12% sobre el total del dividendo distribuido.

En consecuencia, el sistema automatizado utilizado para el cruce de información identificó diferencias que, en realidad, respondían a cambios normativos y criterios técnicos propios del régimen tributario aplicable en distintos períodos fiscales. La inconsistencia no derivaba necesariamente de un incumplimiento tributario por parte de la empresa, sino de la incapacidad del sistema automatizado para interpretar adecuadamente las particularidades jurídicas y técnicas del caso concreto.

Este escenario evidencia una de las principales limitaciones de los mecanismos automatizados de control tributario, la imposibilidad de interpretar contextos

normativos complejos, modificaciones legales o criterios técnicos especializados sin intervención humana previa, cuando los procesos automatizados sustituyen completamente el análisis técnico-jurídico realizado por funcionarios especializados, existe el riesgo de generar actuaciones administrativas sustentadas en interpretaciones incompletas o erróneas de la información tributaria.

Los casos expuestos permiten observar que la automatización tributaria, si bien constituye una herramienta útil para fortalecer el control fiscal, también puede generar riesgos relevantes cuando su implementación carece de parámetros normativos claros y de controles humanos efectivos.

4. Propuesta

Frente a los riesgos jurídicos identificados en el uso de herramientas de IA y sistemas automatizados dentro de los procedimientos de control tributario, resulta necesario que el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpore disposiciones expresas que regulen su utilización por parte del SRI, específicamente en el CT y en la LORTI.

La presente propuesta tiene como objetivo establecer parámetros jurídicos mínimos que permitan compatibilizar la modernización tecnológica de la AT con el respeto irrestricto de los derechos constitucionales de los contribuyentes, especialmente en lo relacionado con el debido proceso, la seguridad jurídica, la motivación de los actos administrativos y el derecho a la defensa.

- **Propuesta de incorporación de artículo innumerado a continuación del artículo 74 del Código Tributario**

La propuesta normativa tendría la siguiente redacción:

Art. (...).- Uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en actuaciones tributarias.- En el ejercicio de sus facultades de control, verificación, fiscalización y determinación, la Administración Tributaria podrá utilizar herramientas tecnológicas, incluyendo sistemas de inteligencia artificial y mecanismos automatizados de procesamiento de información, siempre que se garantice el respeto irrestricto de los derechos constitucionales y tributarios de los contribuyentes.

En particular, la utilización de dichos sistemas deberá asegurar: Transparencia, motivación suficiente, intervención humana significativa, supervisión técnica previa a la emisión de actos administrativos y acceso a la información relevante utilizada en procesos automatizados.

- **Propuesta de incorporación de un numeral adicional al artículo 30.1 del Código Tributario, referente a los derechos de los sujetos pasivos**

La propuesta normativa tendría la siguiente redacción:

16. A conocer de manera clara, suficiente y comprensible las razones, criterios generales y parámetros utilizados por la Administración Tributaria cuando haya sido objeto de selección, control, fiscalización o determinación mediante sistemas automatizados, mecanismos de análisis masivo de datos o herramientas de

inteligencia artificial, en la medida necesaria para garantizar el debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

- **Propuesta de incorporación del artículo 107-E en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**

La propuesta normativa tendría la siguiente redacción:

Art. 107-E.- Validación previa en procesos automatizados de control tributario.- El Servicio de Rentas Internas, cuando utilice herramientas tecnológicas, sistemas automatizados o mecanismos de inteligencia artificial para la detección de diferencias, inconsistencias o riesgos tributarios derivados del cruce masivo de información, actuará bajo criterios de razonabilidad, transparencia, motivación y supervisión humana previa.

Antes de remitir comunicaciones, requerimientos o actuaciones administrativas originadas en procesos automatizados de control, el Servicio de Rentas Internas realizará una validación previa por parte del servidor competente, con la finalidad de verificar: La razonabilidad y consistencia de la información, la correcta aplicación de la normativa tributaria vigente, la inexistencia de errores materiales o duplicidades, la adecuada motivación y que la actuación no vulnere el derecho a la defensa, el debido proceso ni la seguridad jurídica del contribuyente.

5. Conclusiones

1. La incorporación de herramientas de IA dentro de los procesos de control tributario constituye un avance significativo para fortalecer la eficiencia

administrativa, la capacidad de fiscalización y el procesamiento masivo de información por parte del SRI. No obstante, su implementación debe desarrollarse dentro de límites jurídicos claros que garanticen la protección de los derechos constitucionales de los contribuyentes.

2. El ordenamiento jurídico tributario ecuatoriano que regula las actuaciones de la AT como lo son el CT y la LORTI actualmente no contienen disposiciones específicas en las que se regule el uso de IA y automatización algorítmica dentro de los procedimientos de control tributario, lo cual genera escenarios de incertidumbre jurídica y riesgos para el debido proceso.

3. Los casos analizados en este trabajo académico evidencian que los mecanismos automatizados de cruce de información pueden generar inconsistencias, errores materiales o interpretaciones incorrectas de la normativa tributaria cuando no existe una validación humana previa.

4. El principal problema jurídico identificado no radica en la utilización de IA como herramienta de apoyo a la fiscalización tributaria, sino en la ausencia de mecanismos de supervisión, transparencia, explicabilidad y control humano que permitan garantizar actuaciones administrativas debidamente motivadas y compatibles con principios como la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso.

6. Recomendaciones

1. Adoptar las propuestas de reforma al CT y en la LORTI que se detallan en la propuesta de este artículo con el fin de regular el uso de IA dentro de los procedimientos de control tributario, estableciendo límites, principios y garantías mínimas aplicables a dichas actuaciones.
2. Implementar mecanismos obligatorios de supervisión y validación previa donde intervengan las personas en los procesos automatizados de cruce y análisis de información utilizados por el SRI.

3. Garantizar el derecho de los contribuyentes a conocer los criterios generales y parámetros utilizados en procesos automatizados, control o fiscalización tributaria, para de esta forma fortalecer el principio de transparencia.

4. Promover procesos de capacitación interdisciplinaria para funcionarios tributarios, profesionales del derecho y especialistas en tecnología, orientados al adecuado uso herramientas de IA.

Referencias

Andrea Moya. (18 de Agosto de 2022). *La liquidación de diferencias, un procedimiento de determinación tributaria abreviado*. Obtenido de https://corralrosales.com/liquidacion-de-diferencias/

Código Orgánico Administrativo (COA). (2017).

Código Tributario. (2005).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Corte Constitucional de Colombia . (2024). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonMDc1ZjdmMzAtNjhiMC00OWEyLWI1NTgtYzg2NmRhODM5YjMxLnBkZid9

Corte Nacional de Justicia . (2026). *Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios.* Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2026/02-2026_Jurisprudencia_obligatoria_-_Obligacion_de_la_administracion_tributaria_de_probar_que_ingresos_son_gravables.pdf

El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. (2014). *EL DEBIDO PROCESO EN LAS ACCIONES Y RECURSOS CONTENCIOSO ELECTORALES.* Obtenido de https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/DebidoProcesoV2.pdf

Forbes Ecuador. (2025). *¡Atención! El nuevo programa Orión del SRI aumentará los controles tributarios con IA*. Obtenido de https://www.forbes.com.ec/today/atencion-nuevo-programa-orion-sri-aumentara-controles-tributarios-ia-n72290?utm_source=chatgpt.com

Gordillo, A. A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas : Teoría general del derecho administrativo.* Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. Obtenido de 2013: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso.* Bogotá: Temis.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL. (2024 de Septiembre de 2024). *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) mantiene a Chile, Brasil y Uruguay como líderes en la región*. Obtenido de https://www.cepal.org/es/comunicados/indice-latinoamericano-inteligencia-artificial-ilia-mantiene-chile-brasil-uruguay-como

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004).

Organización de las Naciones Unidas ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización de los Estados Americanos OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). *Administración Tributaria 3.0: La transformación digital de la administración tributaria.* Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2020/12/tax-administration-3-0-the-digital-transformation-of-tax-administration_886337a7/f30c1100-es.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno.* Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/06/governing-with-artificial-intelligence_398fa287/dc00e56a-es.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE. (13 de Junio de 2024). *Gobernar con inteligencia artificial*. Obtenido de https://www.oecd.org/en/publications/governing-with-artificial-intelligence_26324bc2-en.html

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD . (Noviembre de 2024). *Evaluación del Panorama de la Inteligencia Artificial en Colombia.* Obtenido de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-11/undp_co_pub_evaluacion_ia_colombia.pdf

Universidad Europea . (19 de Septiembre de 2025). *¿Qué es un algoritmo y qué tipos hay?* Obtenido de https://universidadeuropea.com/blog/que-es-algoritmo/#que-es-al

Universidad Internacional de La Rioja. (2024). *¿Qué es el principio de legalidad?* Obtenido

de https://www.unir.net/revista/derecho/principio-legalidad/

Wilson Manolo Rodas B. . (2006). *"La gestión de los tributos y las garantías del debido proceso en el Ecuador"* . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/776/1/T512-MDE-La%20gesti%c3%b3n%20de%20los%20tributos%20y%20las%20garant%c3%adas%20del%20debido%20proceso%20en%20el%20Ecuador.pdf